



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/251/2025, de 3 de marzo, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Subestación María y Línea de Alta Tensión de Subestación María a Centro Seccionamiento Promotores AVE Zaragoza", ubicada en el término municipal de Fuendetodos, Puebla de Albortón, Valmadrid y Zaragoza, promovida por la mercantil Energía Inagotable del Proyecto de Albortón, SL. Expediente: AT 033/2018.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación "Subestación María y Línea de Alta Tensión de Subestación María a Centro Seccionamiento Promotores AVE Zaragoza", ubicada en el término municipal de Fuendetodos, Puebla de Albortón, Valmadrid y Zaragoza, promovida por la mercantil Energía Inagotable del Proyecto de Albortón, SL, expediente AT 033/2018, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Mediante Resolución de 20 de marzo de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza ("Boletín Oficial de Aragón", número 75, de 20 de abril de 2023), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.- Con fecha 29 de junio de 2023, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Energía Inagotable del Proyecto de Albortón, SL, para la instalación "Subestación María y Línea de Alta Tensión de Subestación María a Centro Seccionamiento Promotores AVE Zaragoza" ubicada en Fuendetodos, Puebla de Albortón, Valmadrid y Zaragoza. El Promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 106, de 3 de junio de 2024; anuncio en prensa el 3 de junio de 2024; envío de notificación a los Ayuntamientos; y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.



Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente. En paralelo, se les solicitó informe, condicionado o se abrió el plazo para efectuar alegaciones. Con relación a la declaración de utilidad pública no se ha recibido notificación alguna.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por 29105346L, A2 presentada por Q2801660H y A3 presentada por P5011500E.

Quinto.- Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 30 de septiembre de 2024.

Sexto.- El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.” En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.



Según el apartado primero del citado precepto, «La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal.»

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector eléctrico (en adelante, LSE), declara «de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso», exigiendo para su reconocimiento que «la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación» (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública «llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa», y «supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública».

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.



Cuarto.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el Informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50115A00400013.

(Polígono: 00004, Parcela: 00013, Municipio: Fuendetodos).

El alegante expone: El alegante solicita la reubicación del apoyo número 4 en la parcela 14 del polígono 4. También solicita que el pago sea acordado por ambas partes y no impuesto por la promotora.

La empresa promotora considera: La promotora manifiesta estar en contacto con la parte alegante para llegar a un acuerdo intentando minimizar los daños que se puedan causar en su propiedad siempre y cuando las medidas que se adopten sean técnica y ambientalmente viables.

A la vista de la alegación esta Administración considera: La modificación de las condiciones y trazados para la construcción es posible, siempre y cuando el afectado alcance un acuerdo técnico y económico con la empresa Promotora, cumpliendo, además, con las condiciones detalladas en el artículo 115 - Necesidad de Autorización - del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Por otro lado, el acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que éste podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de Expropiación.

En consecuencia, se acepta parcialmente la alegación.



Alegación A2.

Se recibe informe en el que se indican las direcciones de correo electrónico a las cuales debe dirigirse el promotor para obtener las autorizaciones por parte de ADIF.

Alegación A3.

Sobre el procedimiento el alegante expone: El afectado manifiesta su disconformidad en lo referente a la obtención de los permisos de los particulares por parte de la empresa, para poder ocupar las fincas. Pone como ejemplo el caso de la parcela 48 del polígono 6, en el término municipal de Fuendetodos. Manifiesta fraccionamiento del expediente y que debería estudiarse de manera conjunta a otros, entre ellos, el del parque eólico María II. También alega que la promotora no ha solicitado permiso de las parcelas de su titularidad. Y, por último, afirma que no se justifica la necesidad de declaración de utilidad pública de la instalación.

La empresa promotora considera: La promotora manifiesta que la parcela parcela 48 del polígono 6, en el término municipal de Fuendetodos, no forma parte de la relación de bienes y derechos afectados de este expediente, considerados de necesaria expropiación.

De igual manera, manifiesta estar en contacto con la parte alegante con ánimo de llegar a acuerdos.

Con respecto al fraccionamiento del expediente, sostiene que su tramitación del expediente es conforme a Derecho y que, igualmente, la solicitud de declaración de utilidad pública cumple con los requisitos legales, incluida la justificación de la necesidad.

A la vista de la alegación esta Administración considera: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública, en su artículo 54, las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

El artículo 56 establece que la declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio



público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

En consecuencia, la empresa beneficiaria tiene derecho a obtener la autorización, por parte del Ayuntamiento, para el establecimiento, paso u ocupación de los terrenos públicos, propios o comunales.

No obstante, para los particulares el acuerdo es privado y se materializará en los términos que decidan ambas partes, no pudiendo ser divulgado sin el consentimiento del titular o propietario. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que éste podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de Expropiación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados. También se excluyen los bienes demaniales, cuyo tratamiento queda detallado, a efectos de la declaración de utilidad pública, en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Subestación María y línea de alta tensión de subestación María a centro seccionamiento promotores AVE Zaragoza", ubicada en los términos municipales de Fuendetodos, Puebla de Albornón, Valmadrid y Zaragoza, promovida por la mercantil "Energía Inagotable del Proyecto de Albornón, SL". Expediente: AT 033/2018, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Segundo.- La utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, de 29 de junio, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 3 de marzo de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



ANEXO relación individualizada de bienes y derechos afectados "Subestación María y Línea de Alta Tensión de Subestación María a Centro Seccionamiento Promotores AVE Zaragoza"

Nº Fincas Proyecto	Datos de la finca DNI/CIF	Datos de la finca PGN O	Datos de la finca PAR C.	Datos de la finca Cultivo	Datos de la finca Término Municipal	Línea Subterránea Longitud (m.l.)	Línea Subterránea Superficie (m2)	Línea Evacuación Apoyos N°	Línea Evacuación Apoyos Cantidad	Línea Evacuación Apoyos Superficie	Línea Evacuación Longitud (m2)	Línea Evacuación Superficie (m.l.)	Servidumbre para Vigilancia Y Conservación (m2)	Zona de seguridad de líneas aéreas (m2)	Caminos de acceso a apoyos (m2)	Ocupación temporal (m2)	Ocupación Definitiva (m2)
1	P5011500 E	2	13	Matorral	Fuendotos	-	0,01	-	-	-	-	-	23,72	-	-	-	-
2	P5011500 E	2	18	Pastos Labrado secano	Fuendotos	2,78	6,68	-	-	-	-	-	36,19	-	-	-	-
8	P5011500 E	3	1	Matorral Labrado secano	Fuendotos	40,5	19,31	AP-7	1	144	58,06	952,92	1076,98	740,33	42,23	1184,31	144
12	P5011500 E	4	4	Pastos	Fuendotos	-	-	-	-	-	-	-	766,43	766,43	-	-	-
17	P5011500 E	4	11	Laboro Labrado secano Pastos	Fuendotos	-	-	-	-	-	-	6,21	6,21	64,71	-	10,26	-
18	29105346 L	4	13	Laboro Labrado secano	Fuendotos	-	-	AP-4	1	207,97	130,5	2028,19	2077,78	1394,45	49,59	154,85	207,97
19	P5011500 E	4	14	Laboro Labrado secano	Fuendotos	-	-	AP-4	1	9,6	48,34	726,16	812,56	419,81	86,4	3,15	9,6
20	17672621 L	4	15	Laboro Labrado secano	Fuendotos	-	-	-	-	-	17,81	149,44	149,44	199,77	-	-	-
24	P5011500 E	4	17	Laboro Labrado secano	Fuendotos	-	-	AP-3	1	217,57	149,08	2040,14	2312,83	1433,02	272,69	132,16	217,57
26	P5011500 E	4	25	Laboro Labrado secano	Fuendotos	-	-	AP-1, AP-2	2	325,7	276,54	3954,35	4561,77	2703,39	607,42	190,87	325,7
27	17206047 T 17724325 L	4	26	Laboro Labrado secano	Fuendotos	-	-	AP-1	1	23,53	-	-	-	33,89	-	10,53	23,53
28	17698436 M	4	27	Laboro Labrado secano	Fuendotos	95,59	61,88	AP-1	1	85,9	-	-	773,16	5,7	508,08	285,84	85,9
30	P5011500 E	4	38	Pastos	Fuendotos	-	-	-	-	-	-	-	86,14	86,14	-	-	-
39	P5011500 E	6	17	Laboro Labrado secano	Fuendotos	114	79,77	-	-	-	-	-	334,2	-	-	-	-



ANEXO relación individualizada de bienes y derechos afectados "Subestación María y Línea de Alta Tensión de Subestación María a Centro Seccionamiento Promotores AVE Zaragoza"

Nº Finca Proyecto	Datos de la finca DNI/CIF	Datos de la finca PGN O	Datos de la finca PAR C.	Datos de la finca Cultivo	Datos de la finca Término Municipal	Línea Subterránea Longitud (m.l.)	Línea Subterránea Superficie (m2)	Línea Evacuación Apoyos N°	Línea Evacuación Apoyos Cantidad	Línea Evacuación Apoyos Superficie	Línea Evacuación Longitud (m2)	Línea Evacuación Superficie (m.l.)	Servidumbre para Vigilancia Y Conservación (m2)	Zona de seguridad de líneas aéreas (m2)	Caminos de acceso a apoyos (m2)	Ocupación temporal (m2)	Ocupación Definitiva (m2)
40	P5011500E	6	47	Laboro Labradrio secano	Fuendeto dos	75,78	53	-	-	-	-	-	225,57	-	-	-	-
44	72987333F	28	17	Laboro Labradrio secano	Fuendeto dos	39,11	26,63	-	-	-	-	-	97,49	-	-	-	-
47	P5011500E	28	26	Pastos	Fuendeto dos	169,59	118,71	-	-	-	-	-	508,71	-	-	-	-
50	17680120C	28	30	Laboro Labradrio secano	Fuendeto dos	66,97	47,13	-	-	-	-	-	191,61	-	-	-	-
52	P5011500E	28	34	Laboro Labradrio secano	Fuendeto dos	79,59	55,66	-	-	-	-	-	234,4	-	-	-	-
53	17680120C	28	35	Laboro Labradrio secano	Fuendeto dos	17,9	12,53	-	-	-	-	-	53,69	-	-	-	-
54	P5011500E	28	38	Laboro Labradrio secano	Fuendeto dos	7,72	5,41	-	-	-	-	-	23,17	-	-	-	-
55	P5011500E	28	39	Matorral	Fuendeto dos	4,32	3,02	-	-	-	-	-	12,96	-	-	-	-
254	Q2801660H	72	8002	Laboro Labradrio secano	Zaragoza	20,04	58,81	-	-	-	-	-	431,55	-	304,61	-	-
269	B50694991	83	1	Pastos Laboro Labradrio secano Improductivo	Zaragoza	-	-	AP-70	1	93,69	234,52	3408,75	4084,6	2356,34	675,85	992,24	93,69
287	B50694991	84	6	Laboro Labradrio secano	Zaragoza	-	-	AP-66, AP-67, AP69, AP68	4	422,65	1090,58	19571,04	23099,51	10946,79	3528,47	3131,86	422,65
288	B50694991	84	7	Pastos Laboro Labradrio secano	Zaragoza	-	-	-	-	-	136,8	3208,23	3208,23	1359,63	-	-	-
296	Q2801660H	84	21	Pasto	Zaragoza	-	-	-	-	-	20,24	454,83	459,12	201,92	4,29	-	-